



República de Colombia

---

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Radicación: 2021 - 01130*

**SE NIEGA** el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 772 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que las Facturas de Venta: SL 4476 y SL 3834 aportadas no pueden tenerse como títulos valores que sirvan de fundamento para la ejecución.

En efecto, las Facturas de Venta Facturas de Venta allegadas como base de la ejecución precisan en el ítem “FORMA DE PAGO” “CONTADO”, con fechas de creación para la factura: SL 4476: 15/05/2021 y para la factura: SL, 3834:29/03/2021, con fechas de vencimiento esos mismos días, lo que resulta trascendental, pues, desde el recibo de la factura comienza a computarse el término para su aceptación o repudio de las mismas, lo que compromete el requisito de la exigibilidad de las obligaciones allí contenidas.

Sumado a ello, en dichos títulos valores (Facturas) no consta la fecha de recibo, por lo que no pueden tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Por demás, se niega la sanción de los cheques allegados con la demanda, por cuanto no se presentaron para su pago dentro del término establecido en el artículo 731 del Código de Comercio, lo que impide su nacimiento con capacidad ejecutiva.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.**

**Segundo:** Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

**Tercero:** **Archivar** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 013 de 14 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6195874c4549888be6d6b18b08ab8fca6d7a8ed4842e9316981b6c5b6fd0a09**

Documento generado en 10/02/2022 04:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**